



R N° 01829234

ciento ochentinueve.

de Huancayo: Oficina de Vereda, veintinueve de Marzo de mil novecientos veintinueve. En el día del día de los cerros. Una firma ilegible. En un sello del Colegio de un fin una ilegible. En un vistado, lida que fui a la comparecencia la presente escritura por mi el Notario Público, a presencia de los testigos referidos y traídos por ellos se afirmaron y ratificaron en su contenido, dándole por firme y válida en los términos en que esta redactada. Así lo dijeron, otorgaron y firmaron dichos testigos los señores: Francisco Muñoz y Huay, con libretos en letras y electoral números: quinientos treinta y cinco mil setecientos sesenta y tres y treinta mil ochocientos sesenta y tres, y Tomás Benito Vela, con libretos en letras y electoral números: quinientos sesenta y tres mil trescientos treinta y tres y trescientos cuarenta y tres, sesenta y tres, de voto secundario y sufragante, en los últimos diecinueve y nueve, a quienes también renuncio de todo lo que doy fe.

Eliseo Mayo Emedina Garduño

J. Huay

Tomás Benito Vela

Fernández

Ante mí: [Signature]

Número docientos seis.

Venta terreno sitio color por s/o 772.20: su otorga el Consejo Provincial de Huancayo a favor de la señora Rie ci Bohórquez.

En la ciudad de Huancayo a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos

veintinueve, ante mí Notario Público y testigos que suscriben, comparecieron en mi oficio: de una parte el Honorable Consejo Provincial de Huancayo, representado por sus Síndicos de Routes, el señor don Nardo Mendoza Merino, natural de Casapalca, domiciliado en esta ciudad, casado, con libretos militar y electoral números: trescientos setenta y tres mil ochocientos sesenta y tres y treinta mil ochocientos sesenta y tres; y de la otra el señor don Luis Nuñez Bohórquez, natural de Uca, soltero, con libretos militar y electoral números: Dieciséis

Los mil cuatrocientos y trescientos treinta mil novecientos once, ambos empla-
 cados, y de la otra, el señor Enrique Ricci Bohorquez, natural y vecino de esta
 ciudad, soltero, agricultor, por su propio derecho, con libretos militar y
 electoral números: quinientos noventa y ocho mil ochocientos setenta y cinco, se-
 cion, mil ochocientos cincuenta y cinco y todos sufragantes en los últimos elecciones gene-
 rales, peruanos, católicos, inteligentes en el idioma castellano y expedidos en el eje-
 rcio de sus derechos civiles, a quienes de acuerdo con ley, así como de haber
 cumplido con lo prevenido en los artículos treinta y dos al sesenta y uno de la
 ley de Notarías, y me entregaron una minuta firmada para que en contenido
 lo lleve a instrumentar público, la que firmada con el número correspondiente,
 queda archivada en su legajo respectivo, cuyo texto literal junto con el del
 certificado de pago de Alcabala de Enajenaciones copia certificada del se-
 ñor de Acaedo, así como sigue: - Señor Notario: Virese vuestro estudio en su *Minuta*
 Registro de escrituras públicas, una de comparecencia, por la que cuenta que uno-
 de los señores Muñoz Meriás y Luis Munariz, letrados, en representación del Honorable Con-
 sejo Provincial de Areca, en su nombre y calidad de Sindios de Partes y Partes respectiva-
 mente, como cuenta de la copia certificada de los Partes de Acaedo que acompa-
 ñamos para su inserción en la escritura y en cumplimiento de la ley número
 Quince mil ochocientos diecinueve, tenemos a bien otorgar a favor del señor Enrique
 Ricci Bohorquez, bajo los cláusulas siguientes: Primera: la materia, el presente
 es un lote de terreno, ubicado en la nueva urbanización "Vista Alegre", a
 dos kilómetros de distancia de esta ciudad, signado con el número diecinueve de la
 Manzana-P, de las dimensiones de trece por quinientos, comprendido bajo los linderos
 y medidas siguientes: por el norte, con el lote número dieciséis de propiedad de
 doña Herceilia Bohorquez, mediante quinientos metros lineales; por el sur, con el lote
 número dieciocho, teniendo la misma medida anterior; por el este, con el trazo
 de una calle sin nombre, mediante trescientos lineales; y por el oeste, con
 parte del fondo del lote número veintiseis, teniendo la misma medida ante-
 rior; sumando una extensión superficial de doscientos ochenta y cinco metros
 cuadrados, de conformidad con el plano de dicha urbanización y el que,



R N° 01820232

ciento noventa.

...ola en el preliro del bonajo. Segunda. = El valor de la venta ascende a la cantidad de pesos noventa y cinco mil quinientos cincuenta y cinco, por posturas al indicado lote al grupo de la cotización general de pesos oro tras el mita cuadrado. De este valor, el comprador señor don Enrique Ricci Bohorquez, abona al momento de firmar la escritura, la cantidad de setecientos setenta y cinco mil quinientos pesos oro, cantidad que resulta después de deducir el diez por ciento del valor total, a que tenían derecho los compradores que verifican al contado, de conformidad con una de las disposiciones tomadas por el bonajo. Tercera. = El comprador queda obligado a amarrallar de inmediato el terreno a una altura mínima de dos metros, a la edificación dentro del año a partir de la fecha de la escritura y al cumplimiento de las disposiciones emanadas del bonajo que propendan al surgimiento inmediato de la nueva población. Cuarta. = En la venta se compran todos cuantos contiene y le pertenece dentro de la lindera, linderos y extensión superficial descritos, con sus usos, costumbres, servidumbres, entradas, salidas, aires y todo cuanto de hecho o de derecho le corresponde a la propiedad sin reserva ni limitación alguna. Se ha libe de todo gravamen, por lo que el bonajo se obliga a la emisión y saneamiento en forma legal. No ha mediado dolo, lesión, error, violencia y ninguna otra causal que pueda invalidar sus efectos. Quinta. = Los gastos de alcabala y escritura, son de cuenta del comprador. Sexta. = Yo, Enrique Ricci Bohorquez, en terado del contenido de las cláusulas que anteceden, las acepto en toda su extensión y me doy por recibido del inmueble en referencia, pagando total mente su valor conforme a lo estipulado en la cláusula segunda de la presente minuta, tomando inmediata posesión y obligándome al fiel cumplimiento de condiciones impuestas. Agregue usted señor Notario, los demás cláusulas de ley. = Fecha, veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Un sello del Jirafico de Puerto = Mas firma ilegible. = Un sello del Jirafico de Puerto = Una firma ilegible. = E. A. Ricci B. = Paga por alcabala pesos oro treinta y cinco mil quinientos cincuenta a pago de impuestos. = Fecha ut supra. = Un sello del Notario Antenor M. Quirós P. = N. P. = En la fecha pagó los impuestos siguientes,

Notaria
Otra

11. Cuatro por ciento alcabala de Enajenaciones con certificado de pago mínimo
 quinientos dieciséis mil setecientos cuarenta y cuatro ochocientos treinta y cuatro
 centésimos = Un por ciento Recargo Fondo Educación Nacional con el mismo cer-
 tificado = Salvo en siete setecientos centésimos = Total impuesto, salvo en tre-
 tischo seiscientos centésimos = Oficina de Marca, seiscientos de Marzo de mil
 novecientos cincuenta y cinco = Un sello del Jefe de Cobranza = Una firma ilegible
 Un sello del Jefe = Una firma ilegible = Serie A = Mínimo quinientos dieciséis certificado
 mil setecientos cuarenta y cuatro = Caja de Depósitos y consignaciones Depor-
 tamento de Precaución = Certificado de pago de alcabala de Enajenaciones
 salvo en trececientos seiscientos = El señor Enrique Pizzi Bohorquez ha pa-
 gado la cantidad de treinta ochocientos ochocientos treinta y cuatro centésimos
 por ciento sobre el capital de setecientos setecientos veinte centésimos con que se
 ta gravado, conforme a la ley de la materia, el contrato de compraventa que
 celebra con el Consejo Provincial según minuta de seiscientos de Marzo de
 mil novecientos cincuenta y cinco = Marca, a seiscientos de Marzo de mil novecien-
 to cincuenta y cinco = Caja de Depósitos y consignaciones. Departamento de Pre-
 caución = Un sello del Jefe de Cobranza = Una firma ilegible = Un sello del Ca-
 jero = Una firma ilegible = Señor J. Mejía L. = Secretario del Consejo Provincial de Precau-
 ción de Marca, certifica: que en el libro de actas que corre a mi
 cargo se encuentran asentados los siguientes párrafos: = En la sesión del
 día doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco en la parte perti-
 nente dice lo siguiente: "En mismo se acordó que las escrituras de venta de
 los terrenos de "Santa Fe" sean firmados por los señores Síndicos del Consejo
 del Consejo" En la sesión del día diecisiete de Marzo de mil novecientos
 cincuenta y cinco, en la parte pertinente dice lo siguiente: "Siendo los ochos
 de la noche y con asistencia de los miembros que integran
 el mismo Consejo que acaban de ser nombrado, el se-
 ñor Alcalde don Agustín Landro Roman, declaró abier-
 to la Sesión manifestando que ella se debía al ob-
 jeto de efectuar la elección de los cargos que debían



R N° 01829230

ciento noventa y cinco.

desempeñen los benéficos nombrados. = Levantado a no-
tación esta dio los siguientes resultados: = Juicio
de Puyas, señores Carlos Mendoza Merino. = Juicio
de Cortos, señor Luis Murarriz Blázquez. = Las
presentes transcripciones son fieles de sus orígenes,
las a las que me permito en caso necesario. = Hacia, en
treinta y cuatro de Abril de mil novecientos veinticuatro =
Un sello de la Secretaría del Consejo Provincial de Huesca.

Conclusión: H. H. Mejía J. = Victor H. Mejía S. Secretario. = En virtud, leída que
ha sido la presente escritura por mí el Notario Público, a presencia de
los testigos solicitados y traídos por ellos se afirmaron y ratificaron en
su contenido, dándola por firme y válida en los términos en
que esta redactada. = Si lo desearan, otorgaron y firmaron, siendo
testigos los señores: Francisco Muñoz Huamán, con libreta militar
y electoral número: Quinientos treinta y cinco mil setecientos sesenta y
cuatro, y trescientos treinta y cinco mil ochocientos veintiocho; y Juan José
Villalón, con libreta militar y electoral número: Quinientos setenta y ocho mil
trescientos treinta y cinco, y trescientos cuarenta y cuatro, veintiocho mil
veinte y cinco, de este vecindario y sufragante en las últimas elecciones generales; pro-
cediéndose en esta parte, a la entrega del dinero por el señor Compadre en
moneda nacional y de circulación corriente conforme a lo estipulado
en la cláusula segunda de la minuta precedente, que fue contado y entregado
por mí el Notario Público, a los señores Jueces del Consejo, quienes recetados
se dieron por recibidos a su entera satisfacción y sin lugar a reclamo posterior alguno
de todo lo que doy fe. Lento líneas: Visto Bueno Vale.

[Handwritten signatures and stamps]
Está en...
Auto m: *[Signature]*

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 340

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 206 DE: **VENTA TERRENO**; DE FECHA: **21 DE MARZO DE 1,955**; QUE OTORGA: **EL CONCEJO PROVINCIAL DE NASCA**; A FAVOR DE: **DON ENRIQUE RICCI BOHORQUEZ**; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: **ANTENOR QUIROS PERALTA, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,955 – 1,956, FOLIO N° 189 AL FOLIO N° 191, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS**; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA **LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS** Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): **JUAN MANUEL GUILLEN JAUREGUI**, IDENTIFICADO CON D.N.I. **N° 22070553**. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 419 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 612811, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 15 DE JUNIO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL